



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO**

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 30/08/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 26 de septiembre de 2023

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00254-00**  
INTERLOCUTORIO 1939

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO W SA
DEMANDADO	: MIGUEL ROBERTO FLOREZ MURCIA
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO W S.A.** (Nit Nro. 900.378.212-2), en contra de **MIGUEL ROBERTO FLÓREZ MURCIA** (C.C.12.558.096) con domicilio en Calarcá Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 58.962.529) por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 30 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CITese** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
131 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Clg*

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edae5ce70eacd1b3a1e9b99cc6e609e1e4b7a1ef6a5468aa8e066598ff51dca**

Documento generado en 26/09/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>